

## ESTATUTO REDBOA

### Antecedentes

VISTO lo dispuesto en el documento constitutivo fundacional, ACTA ACUERDO DE LA RED DE DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES DE AMERICA (REDBOA) suscrito con fecha 27 de febrero de 2008, entre sus miembros fundadores, los Directores de los Diarios Oficiales de la República de Chile y Argentina; y con el apoyo del Comité Jurídico Interamericano (CJI) de la OEA, mediante resolución previa "CJI/RES.117 (LXVIII-O/07)".

HABIDA CUENTA que dicha Acta fue ratificada en el 1er. Foro Americano de Diarios Oficiales, realizado el 12 y 13 de marzo de 2009 en Santiago de Chile, con la integración y suscripción del mismo del Director del Diario Oficial de la Federación de México, así como la participación y apoyo del representante de la Asociación de Imprentas Oficiales de Brasil (ABIO) debidamente mandatado, Asociación que posteriormente se adhirió a la Red mediante Protocolo de Intenciones N°001/2009 suscrito entre la Asociación Brasileña de Imprentas Oficiales - ABIO y la REDBOA, con fecha 18 de junio de 2009 en Sao Paulo Brasil y adhesión aceptada por Resolución N° 2/2009 de REDBOA.

CONSIDERANDO que con fecha 21 y 22 de enero de 2010, durante el 2do. Foro Americano de Diarios Oficiales, realizado en Buenos Aires, Argentina, tanto el acta constitutiva como la organización misma fueron suscritas sin modificación por los Directores del Registro Oficial de Ecuador y los Boletines Oficiales de Guatemala y Colombia.

TENIENDO PRESENTE, que en el Acta Acuerdo del 3er. Foro Americano de Diarios Oficiales, realizado en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil, a 17 días del mes de diciembre de 2010, y reunidos los Directores de los Diarios Oficiales de Argentina, México, Chile (p.p.) y Brasil (representado por el Presidente de la Asociación Brasileña de Imprentas Oficiales, ABIO), en su carácter de Consejeros de la REDBOA, se resolvió modificar el documento constitutivo en orden a establecer una nueva estructura de funcionamiento que incluyó la creación de nuevas Secretarías, la organización de los Grupos de Trabajo y la aprobación de fechas preestablecidas para la realización de los foros anuales. En la misma Acta, se adhirieron a la REDBOA los Diarios Oficiales de Uruguay y Paraguay.

DADO QUE, se realizaron las Reuniones Ejecutivas de Santiago de Chile de fechas 16 y 17 de junio de 2011 y el 4to. Foro Americano de Diarios Oficiales, en Ciudad

de México, los días 10 y 11 del mes de noviembre de 2011, y se discutió sobre la conveniencia de realizar modificaciones al Acta Acuerdo fundacional, con el objeto de fortalecer la Red y consolidarla para que esta sea de mayor utilidad para todos sus miembros, basados no obstante en los principios que la constituyeron.

FINALMENTE: I) en el marco de la Reunión Ejecutiva de Santiago de Chile de fecha 21 y 22 de septiembre de 2012, se presentaron propuestas de Estatutos de la REDBOA para ser presentados en el 5to. Foro Americano de Diarios Oficiales a celebrarse en Punta del Este, Uruguay los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2012.

II) en el 5º Foro Americano de Diarios Oficiales realizado en Punta del Este, Uruguay, se continuó la discusión sobre los estatutos. En este Foro fue electo como Presidente de la REDBOA al Director de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones de Uruguay, Sr. Gonzalo Reboledo.

SE RESUELVE aprobar el siguiente texto estatutario.

## **TÍTULO I - Disposiciones Preliminares**

**Art. 1º** – Queda instituida legalmente la **RED DE DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES DE AMÉRICA - REDBOA**, la que se regirá por el presente Estatuto, destinado a regular sus objetivos, principios, competencias, derechos y deberes de sus asociados.

## **TÍTULO II – De la Identificación, Estructura, Organización y de las Funciones**

### **CAPÍTULO I**

#### **Denominación, Sede, Fines y Duración**

**Art. 2º** - La Red de Diarios y Boletines Oficiales de América - REDBOA, fundada el 27 de febrero de 2008, es una sociedad civil, con personalidad jurídica internacional y plena capacidad pública y privada; sin fines de lucro, no partidista, libre y sin discriminación de cualquier naturaleza, con tiempo de duración indeterminado, que actúa con independencia de los miembros que la integran, cuyo objeto es congregar los Diarios, Gacetas, Periódicos y Boletines Oficiales de los países americanos inscritos ante la Organización de los Estados Americanos quienes se comprometen a actuar para la

consecución de sus objetivos sociales, teniendo sede y domicilio en Montevideo, República Oriental del Uruguay en la Av. 18 de Julio 1373.

**Art. 3°** - Son objetivos de REDBOA establecer una instancia de cooperación multilateral para fortalecer y apoyar el cumplimiento de las misiones de los Diarios, Gacetas, Periódicos y Boletines Oficiales Americanos, así como promover el conocimiento de la legislación de los países de la región, a efectos de facilitar en ellos el incremento del comercio internacional y la inversión extranjera.

**Art. 4°** - Es objetivo específico de la REDBOA la publicación del Boletín Oficial Regional Americano (BORA), cuyo contenido se compondrá de los documentos constitucionales y normas jurídicas nacionales publicados en los Diarios, Gacetas, Periódicos y Boletines Oficiales miembros. En particular el BORA difundirá la normatividad relativa a las prácticas laborales, comerciales, tributarias, financieras e internacionales, cuya difusión será por medio electrónico.

**Art. 5°** - Para el cumplimiento de su objeto la REDBOA podrá:

- I. Promover un ambiente que estimule la asistencia de sus asociados a las reuniones;
- II. Estimular la cooperación entre sus miembros;
- III. Impulsar y conducir estudios sobre los sistemas de publicación de los Gacetas, Periódicos, Boletines y Diarios Oficiales que la integran y propiciar la divulgación oportuna de la información y el intercambio de ideas y experiencias mediante conferencias, reuniones, seminarios, jornadas, publicaciones y otros medios apropiados;
- IV. Desarrollar programas especializados de capacitación, orientación y asistencia técnica relacionados con las necesidades e intereses particulares expresados por sus miembros, mediante actividades de cooperación técnica, del intercambio temporal de personal, la coordinación de solicitudes de expertos técnicos externos y de otros medios que se consideren apropiados;
- V. Colaborar con otras organizaciones cuando sea de interés de la REDBOA;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas que permitan el desarrollo y ejecución de proyectos de interés de la REDBOA.



- VII. Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de la REDBOA, como complemento a las contribuciones de los miembros del organismo.

## CAPÍTULO II De los Asociados

**Art. 6°** - REDBOA se integrará por los directores activos de los Boletines, Gacetas, Periódicos y Diarios Oficiales Americanos a quienes se les dará el carácter de consejeros.

Para ser consejero, el director del Boletín, Gaceta, Periódico o Diario Oficial Americano deberá realizar una solicitud de inscripción para ingresar a la REDBOA la que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

El cargo de consejero no es personal, por lo tanto, en caso de que cualquiera de los representantes de los Diarios, Gacetas, Periódicos o Boletines Oficiales miembros dejara su cargo o función, como titular de aquellos, será automáticamente remplazado por su sucesor en el referido cargo, en el entendido de que no serán reconocidos ningún derecho ni obligación que implique responsabilidad para la REDBOA ni para sus miembros en forma individual o conjunta.

La calidad de consejero es intransferible, por lo que únicamente será miembro aquel que ostente el cargo o función de directivo del Boletín, Gaceta, Periódico o Diario Oficial miembro. No obstante lo anterior y ante la imposibilidad de comparecer, el consejero podrá eventualmente designar un sustituto otorgándole poder específico para que actúe como representante.

**Art. 7°** - Son deberes de los Consejeros:

- I. Acatar el presente Estatuto, así como los reglamentos y las resoluciones de la REDBOA;
- II. Contribuir al mantenimiento de la REDBOA pagando oportunamente las cuotas fijadas a tal efecto, así como las contribuciones extraordinarias que fueran acordadas en la Asamblea General, cuando les corresponda.

- III. Asistir a las reuniones, válidamente convocados, con derecho a voz y si les correspondiere, a voto
- IV. Participar activamente en los trabajos, planes y programas de la REDBOA, cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se les asigne.
- V. Proponer actividades o inversiones a la Dirección Ejecutiva de la REDBOA, dentro de sus objetivos.
- VI. Colaborar para el buen desempeño de la REDBOA.
- VII. Designar a un representante quien será el responsable de actualizar la información contenida en el BORA.
- VIII. Proponer y participar en el intercambio de informaciones técnicas, jurídicas y administrativas, en los términos del artículo 3º de este Estatuto.
- IX. Acatar las resoluciones de la Asamblea General las que no serán recurribles.
- X. Hacer constar la afiliación de la institución que dirige a la REDBOA en sus publicaciones;

**Art. 8º - Son derechos de los Consejeros:**

- I. Opinar, proponer y votar, si les correspondiera, en la Asamblea General;
- II. Participar de toda y cualquier promoción de la REDBOA;
- III. Recibir informes, dictámenes y recomendaciones sobre cualquier estudio realizado por la REDBOA;
- IV. Manifestarse en la Asamblea General y reuniones, libremente, sobre cualquier asunto propuesto en el Orden del Día;
- V. Solicitar apoyo de la REDBOA para la resolución de problemas específicos relacionados a sus objetivos sociales y de difusión;
- VI. Proponer iniciativas a la REDBOA;
- VII. Conocer y participar en las actividades de la REDBOA;
- VIII. Solicitar informes sobre el estado financiero que guarda la REDBOA y sobre el registro de afiliaciones.

**CAPÍTULO III**

**Del Patrimonio y de las Contribuciones de los Asociados**

**Art. 9º - El patrimonio de REDBOA será constituido por:**

- I. Bienes muebles e inmuebles;
- II. Donaciones y subvenciones;

- III. Rendimientos de aplicaciones financieras;
- IV. Captación de Recursos;
- V. Ingresos oriundos del pago de la Tasa de Admisión y de las anualidades de los miembros;
- VI. Otros ingresos;

**Art. 10°** - La Tasa de Admisión y la anualidad, denominadas cuotas, así como las contribuciones extraordinarias a la REDBOA serán deliberadas y fijadas en la Asamblea General, mediante propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva. La Asamblea General podrá definir categorías de aporte sin derecho a voto así como niveles de aporte diferenciales con prerrogativas especiales mientras éstas no afecten los deberes y derechos de los consejeros estipulados en el presente Estatuto.

**Art. 11°** - Los excedentes operacionales, brutos o líquidos, dividendos, bonificaciones, participaciones o parte de su patrimonio obtenido mediante el ejercicio de sus actividades deberán ser aplicados integralmente a la consecución del objeto social de la REDBOA. Estos ingresos no podrán ser distribuidos entre sus asociados, consejeros, directores, empleados o donadores eventuales.

**Art. 12°** - Los miembros asociados y sus representantes no serán obligados a título personal o solidariamente, por las obligaciones asumidas por la REDBOA.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Órganos de la REDBOA**

**Art. 13°** - Integrarán la REDBOA:

- I. La Asamblea General;
- II. La Dirección Ejecutiva;
- III. El Consejo Fiscal;
- IV. El Consejo Consultivo.

El mandato de los consejeros elegidos para la Dirección Ejecutiva y el Consejo Fiscal es de 24 (veinticuatro) meses. Queda exceptuado de esta temporalidad el Consejo Consultivo, cuya integración será permanente, salvo decisión en contrario de la Dirección Ejecutiva, retiro o renuncia.

## CAPÍTULO V

### De la Asamblea General de la REDBOA

**Art. 14°** - La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación de REDBOA y, conforme el tema que sea objeto de su convocatoria, su reunión podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la REDBOA

**Art. 15°** - La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, en carácter de reunión ordinaria o foro anual, teniendo como objetivos:

- I. Analizar, discutir y deliberar sobre el estado financiero y los informes de la Presidencia, relativos al ejercicio social anterior al año de su realización;
- II. Elegir, los miembros de la Dirección Ejecutiva de la REDBOA y el Consejo Fiscal, cuando corresponda, observando el procedimiento y la duración de mandatos previstos en este Estatuto;
- III. Dar la bienvenida a los nuevos miembros de la REDBOA;
- IV. Analizar los asuntos técnicos, previamente acordados, y otros de interés de los consejeros, consignados en el orden del día;
- V. Fijar el valor de las cuotas, así como de las contribuciones extraordinarias a ser pagadas por los consejeros;
- VI. Dar posesión a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Fiscal.
- VII. Aprobar el presupuesto presentado por el Presidente de la Dirección Ejecutiva

En casos urgentes, la Asamblea General podrá ser convocada cuando así sea acordado por la mayoría simple de los consejeros de la REDBOA con derecho a voto.

**Art. 16°** - Participarán en la Asamblea General los consejeros, los órganos de la REDBOA y los representantes de países, instituciones y organismos invitados. Así mismo podrá convocarse a otras personas físicas y jurídicas cuya participación resulte provechosa para el desarrollo de la Asamblea.

**Art. 17°** - Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se denominarán Foro Americano de Diarios Oficiales. Serán convocadas por el Presidente de la REDBOA y



por el consejero en cuyo país se proponga celebrar la reunión. Su convocatoria se llevará a cabo mediante correspondencia impresa o electrónica, dirigida a todos los consejeros, los miembros de los Órganos y los invitados en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de realización de la Asamblea General, con al menos 60 (sesenta) días previos a la fecha de la realización del evento;
- II. Tratándose de la realización de una reunión extraordinaria, con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha de la realización del evento en el caso de que fuera presencial. Estas reuniones podrán también ser virtuales.

**Art. 18°** - Los temas a ser discutidos en la Asamblea General deberán propuestos y remitidos a los consejeros y demás participantes conjuntamente con la convocatoria a la reunión.

Cualquier asunto que no haya sido incluido previamente en el Orden del Día, podrá ser deliberado en la Asamblea General, así como otros asuntos de interés de la REDBOA, siempre que así lo acuerde la mayoría simple de los consejeros presentes.

**Art. 19°** - La Asamblea General quedará instalada en primera convocatoria, con la asistencia mínima de la mitad más uno del total de los consejeros. En caso de no contar con el quórum requerido, se realizará una segunda convocatoria, media hora después, en el mismo local, con el número de los consejeros presentes, con lo cual quedará instaurada la Asamblea.

**Art. 20°** - Cada Director de Boletín, Gaceta, Periódico o Diario Oficial Americano miembro podrá ser representado en la Asamblea General por su representante designado, consejero, o por mandatario perteneciente al organismo específicamente constituido.

**Art. 21°** - Las deliberaciones de la Asamblea General serán adoptadas por la mitad más uno del total de los consejeros presentes en la reunión, excepto las hipótesis previstas en este Estatuto.

**Art. 22°** - Las reuniones de la Asamblea General serán:

- I. Registradas en actas levantadas por el Secretario Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva.

Las actas se integrarán con la siguiente información:

- a) El quórum de instalación inscrito en lista de asistencia firmada por los consejeros presentes;
- b) El Orden del Día;
- c) El sumario de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas y respectivo quórum de deliberación y votación;
- d) Los eventuales documentos, votos por separado o protestos presentados durante el evento.

- II. Serán levantadas las actas por el Secretario Ejecutivo quien gestionará su registro en el libro de la REDBOA y remitidas a los consejeros en un plazo de hasta 15 (quince) días a partir de su levantamiento.
- III. Podrán ser publicadas, cuando así lo decida la Asamblea General.

**Art. 23°** - Por su parte, la Asamblea Extraordinaria podrá deliberar sobre cualquier otro tema de interés de REDBOA y en especial sobre:

- I. La modificación o adición y aprobación de su Estatuto, en los términos de la propuesta presentada por escrito, por la Dirección Ejecutiva o por la mayoría simple de los consejeros presentes, siempre que la Asamblea Extraordinaria cuente con la presencia de dos tercios de los consejeros con derecho a voto;
- II. La disolución de la entidad y todas las acciones de ella consecuentes, tales como el nombramiento del liquidador, la forma de realización de sus activos y pasivos y la modificación del destino del patrimonio remanente, si lo hay, y cualquier otro tema con ella relacionado, respetando el quórum de tres cuartos de la Asamblea General.
- III. La exclusión de miembros, también por el quórum de tres cuartos del total de la Asamblea General;
- IV. La destitución de los miembros de la Dirección Ejecutiva de la REDBOA y la elección de los respectivos sustitutos;
- V. La elección, en caso de vacante, para completar el período de mandato, de nuevos miembros de la Dirección Ejecutiva de la REDBOA.

## De la Dirección Ejecutiva

**Art. 24°** - REDBOA será administrada por una Dirección Ejecutiva elegida en la Asamblea General, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

**Art. 25°** - Los miembros de la Dirección Ejecutiva no recibirán remuneración por el ejercicio de su mandato.

**Art. 26°** - La Dirección tendrá la siguiente composición:

- I. Presidente;
- II. Secretario Ejecutivo;
- III. Secretario de Relaciones Internacionales;
- IV. Secretario de Asuntos Administrativos

**Art. 27°** - La Dirección Ejecutiva se reunirá, presencial o virtualmente, con la temporalidad necesaria, para lo cual se convocará a dicha reunión con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la misma en el caso de que sea ésta presencial. La convocatoria la llevará a cabo el Presidente.

**Art. 28°** - La Dirección Ejecutiva deliberará por mayoría de votos, siendo exigido el voto favorable de por lo menos la mitad de sus integrantes para alcanzar un acuerdo. El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

**Art. 29°** - La Dirección Ejecutiva deberá, al final de su mandato, presentar un informe por escrito sobre sus actividades, así como el balance del estado financiero de la REDBOA. Estos documentos deberán ser previamente dictaminados por el Consejo Fiscal, que emitirá su parecer y lo informará a la Asamblea General.

**Art. 30°** - La Dirección Ejecutiva podrá contratar personal especializado, con carácter permanente o temporario, para el mejor desempeño de sus funciones.

**Art. 31°** - Compete al Presidente:

- I. Representar a la REDBOA en la firma de acuerdos de cooperación con organismos nacionales y multinacionales, ante reuniones nacionales o internacionales a las que sea invitada la REDBOA.
- II. Ser representante de la REDBOA ante cualquier controversia judicial;
- III. Planear, ejecutar y controlar las actividades de REDBOA;
- IV. Promover todos los actos que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de REDBOA;
- V. Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas y de las contribuciones extraordinarias;
- VI. Elaborar propuestas formales de modificaciones al Estatuto Social, para su deliberación en las reuniones de la REDBOA;
- VII. Transmitir los cargos a los miembros electos de la Dirección Ejecutiva y Consejo Fiscal;
- VIII. Otorgar recomendaciones específicas para la práctica de actos relacionados a los intereses de la Asociación.
- IX. Elaborar un presupuesto a ejecutar durante su mandato el que será sometido a la Asamblea General en la que asuma su función. Rendir cuentas del movimiento financiero y patrimonial por medio de informes financieros, de control patrimonial y contabilidad;

El impedimento del Presidente será declarado, por escrito, por el propio o por la mayoría de los consejeros presentes en Asamblea.

**Art. 32° - Compete al Secretario Ejecutivo:**

- I. Coordinar las acciones e iniciativas relacionadas con el fortalecimiento de la organización.
- II. Proponer programas de desarrollo de la REDBOA y presentar estudios de tendencia a la Dirección Ejecutiva.
- III. Coordinar el establecimiento de los grupos de trabajo y programas de la Asamblea General, ocupándose de su moderación.
- IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los procedimientos, formularios y solicitudes de incorporación a la REDBOA.
- V. Sustituir al Presidente en casos de ausencias o impedimentos;
- VI. Ejercer las misiones que le sean confiadas por el Presidente, por la Dirección Ejecutiva o por la Asamblea General;



- VII. Representar a la REDBOA cuando sea designado por el Presidente;
- VIII. Auxiliar al Presidente y demás miembros de la Dirección Ejecutiva en cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Negociar acuerdos con otras organizaciones, cuyo objeto esté relacionado con los objetivos de la REDBOA.
- X. Asumir la Presidencia en caso de vacante, hasta la realización de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General para elegir al nuevo Presidente;
- XI. Las demás funciones que la Asamblea General establezca;

**Art. 33° - Compete al Secretario de Relaciones Internacionales:**

- I. Actuar según los intereses de la REDBOA y de acuerdo con lo indicado por la Dirección Ejecutiva;
- II. Promover la afiliación de nuevos miembros a la REDBOA.
- III. Proponer la concertación de acuerdos de cooperación e intercambio con otros organismos internacionales y nacionales para el desarrollo de los objetivos de la REDBOA.
- IV. Analizar y proponer estrategias para la construcción de un intercambio internacional de conocimiento tecnológico sistemático y efectivo;
- V. Propiciar el conocimiento de la organización sus objetivos y beneficios en el ámbito internacional a partir del establecimiento de diálogos con otros organismos internacionales.
- VI. Generar un reporte anual de las actividades y logros alcanzados por la REDBOA en el ámbito de su competencia.
- VII. Las demás funciones que la Asamblea General establezca

**Art. 34° - Compete al Secretario de Asuntos Administrativos:**

- I. Coordinar todas las acciones e iniciativas relacionadas con la administración y el fortalecimiento de la REDBOA;
- II. Coordinar y supervisar eventuales servicios contratados, en la forma prevista en este Estatuto;
- III. Coordinar la operatividad de intercambio de información y experiencias, para el desarrollo de capacitaciones técnicas de los consejeros;
- IV. Promover la información y orientación a los consejeros con relación a las normas legales y administrativas establecidas;

- V. Llevar el control de las actas y archivo de la Dirección Ejecutiva.
- VI. Planear, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de documentación, información, archivo y biblioteca;
- VII. Vigilar la elaboración de instrumentos jurídicos referentes al préstamo administrativo de bienes, materiales y servicios de la REDBOA;
- VIII. Coordinar la actualización de la normativa que se publique en el BORA, con los responsables técnicos de cada miembro;
- IX. Coordinar, orientar, evaluar y supervisar las funciones y trabajos realizados por el personal contratado en los términos que establece este estatuto.
- X. Las demás funciones que la Asamblea General establezca

## CAPÍTULO VII Del Consejo Fiscal

**Art. 35°** - El Consejo Fiscal será compuesto por 3 (tres) consejeros elegidos de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y con plazo de mandato de dos años.

**Art. 36°** - Son atribuciones del Consejo Fiscal:

- I. Recibir, analizar y emitir opinión sobre el balance financiero de la Dirección Ejecutiva de la REDBOA, proponiendo a la Asamblea General la aprobación o rechazo de los informes;
- II. Emitir observaciones y recomendaciones, en todo momento, de la actividad de la Dirección Ejecutiva;
- III. Convocar, cuando sea necesario, a Asambleas Generales Extraordinarias.

## CAPÍTULO VIII Del Consejo Consultivo

**Art. 37°** - El Consejo Consultivo estará integrado por los ex integrantes de la Dirección Ejecutiva de la REDBOA que cuenten con experiencia en responsabilidad ejecutiva en la administración, publicación y difusión de las Gacetas, Periódicos, Boletines y Diarios Oficiales.

El ingreso de los ex-presidentes de la REDBOA a este órgano deberá ser formalizado mediante una invitación por escrito de la Dirección Ejecutiva.

La integración del Consejo Consultivo tendrá carácter permanente salvo decisión en contrario de La Dirección Ejecutiva o que se cumpla alguno de los supuestos planteados en el título correspondiente a retiro de miembros o renuncia a la REDBOA.

El Consejo Consultivo tendrá voz al mismo nivel que los consejeros, por lo que participará en la discusión de los temas que se traten en los Foros Anuales.

**Art. 38° - Son deberes de los miembros del Consejo Consultivo:**

- I. Colaborar con el buen desempeño de la REDBOA;
- II. Conocer las iniciativas de la REDBOA;
- III. Proporcionar informes, dictámenes u opiniones, cuando sean solicitados, que sean de interés de la REDBOA;
- IV. Observar el presente Estatuto, así como los reglamentos y las resoluciones de la REDBOA.

**Art. 39° - Son derechos de los miembros del Consejo Consultivo:**

- I. Participar de las reuniones de la REDBOA a las que sea convocado;
- II. Participar, con derecho a voz, en la Asamblea General;
- III. Conocer de las iniciativas de la REDBOA;
- IV. Participar en las actividades de la REDBOA y, en cualquier momento, solicitar informes a la Dirección Ejecutiva relacionados con sus atribuciones y el ejercicio de sus funciones;
- V. Recibir informaciones sobre todo y cualquier estudio realizado por REDBOA;

## **CAPÍTULO IX**

### **Del Procedimiento para Elección de la Dirección y del Consejo Fiscal**

**Art. 40° - Las elecciones de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Fiscal serán realizadas separadamente, una inmediatamente después de la otra.**

En ningún caso, la Dirección Ejecutiva podrá ser integrada por dos o más individuos de la misma nacionalidad o país de residencia.

Únicamente para la elección del Presidente, los votos se emitirán y contarán por país representado en la Asamblea General.

Para el cargo de Secretario Ejecutivo se podrá considerar a miembros del Consejo Consultivo.

En caso de encontrarse más de un consejero de un país en la Asamblea General que decidirá la elección del Presidente, los mismos deberán de integrar su voto como uno solo.

**Art. 41°** - Las elecciones se harán mediante voto secreto y directo, siendo elegidas las candidaturas que obtengan la mayoría absoluta de votos de los consejeros.

Para inscribirse para cualquiera de los cargos electivos, el candidato deberá estar presente en la Asamblea General en que se realice la elección y tener una antigüedad de al menos tres años en la REDBOA.

Las candidaturas serán presentadas hasta el inicio de la votación, que se hará en horario determinado por el Presidente, en el acto de instalación de la Asamblea.

En caso de no ser obtenida la mayoría absoluta para una de las candidaturas se procederá a la segunda votación, concurriendo solamente las dos candidaturas que hayan alcanzado mayor número de votos en la primera votación.

Habiendo candidatura única, el plenario podrá decidir por aclamación.

**Art. 42°** - En caso de vacante de cualquier cargo de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Fiscal, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección e inicio de funciones del sustituto, observándose que, en estas hipótesis, no habrá formación de candidaturas, sino apenas elección del sustituto que completará el plazo del sustituido.



La vacante de mitad más uno de los cargos de la Dirección Ejecutiva o del Consejo Fiscal exigirá la realización de una Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Elecciones en caso de Vacante**

**Art. 43°** - El cargo de la Dirección Ejecutiva o del Consejo Fiscal de REDBOA que quede vacante en razón de renuncia, exoneración del consejero en el cargo ocupado en el Boletín, Gaceta, Periódico o Diario Oficial, o de impedimento permanente por enfermedad o muerte del titular, será ocupado por el respectivo sustituto legal nombrado para el correspondiente Boletín, Gaceta, Periódico o Diario Oficial e indicado por la Dirección Ejecutiva, de manera temporal y se procederá a la designación del funcionario, en los términos de este estatuto.

**Art. 44°** - En caso de renuncia del Presidente del Boletín, Gaceta, Periódico o Diario Oficial miembro de REDBOA, se procederá a nueva elección para la complementación del período restante del mandato, en los términos de lo previsto en este Estatuto.

Solamente será exigida la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de los funcionarios que ocupen un cargo de dirección, cuando haya vacante, de tres cuartos de los cargos de la Dirección Ejecutiva o la totalidad del Consejo Fiscal.

**Art. 45°** - En caso de vacante de la Presidencia, el Secretario Ejecutivo convocará, durante los siguientes treinta (30) días a la vacante de la plaza, a una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General para elegir el sustituto que complete el mandato.

En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva quedare vacante, el Secretario de Asuntos Administrativos asumirá sus funciones hasta la designación por parte de la Asamblea General del nuevo Secretario Ejecutivo para terminar el mandato.

## **CAPÍTULO XI**

### **Retiro y suspensión de Consejeros**

**Art. 46°** - Cualquier consejero y Diario, Gaceta, Boletín o Periódico Oficial que representa, así como integrante del Consejo Consultivo, podrá retirarse de la REDBOA

mediante comunicación escrita a la Dirección Ejecutiva, notificando su intención. El retiro tendrá efecto definitivo en la fecha indicada en la notificación.

**Art. 47°** - Si un consejero faltare al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con la REDBOA, podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea General de la REDBOA, por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los miembros.

Serán motivo de suspensión:

- I. La falta de pago de las cuotas y contribuciones extraordinarias
- II. Por la violación de este Estatuto o de cualesquier otro reglamento instituido por órgano competente;
- III. Por actuar de forma perjudicial a los intereses de REDBOA;
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones y de los deberes asumidos ante REDBOA.

**Art. 48°** - El consejero suspendido dejará de ser miembro de la REDBOA automáticamente al haber transcurrido 2 (dos) meses contados a partir de la fecha de la suspensión, salvo que se subsane el motivo que ocasionó la medida y la Asamblea General por mayoría, acuerde terminar la suspensión.

Mientras dure la suspensión, el Boletín, Gaceta, Periódico o Diario Oficial al que represente no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confieren los presentes Estatutos, salvo el de retirarse.

## CAPITULO XII

### Ejercicio Social y Rendición de Cuentas

**Art. 49°** - El ejercicio social tendrá inicio a la par del ejercicio de la Presidencia. Un mes antes del término de cada ejercicio serán realizados los Estados Financieros y preparado el informe de la Dirección Ejecutiva referente al ejercicio en cuestión y posterior envío, tras la apreciación del Consejo Fiscal, para apreciación del Foro Americano de Diarios Oficiales.

**Art. 50°** - La rendición de cuentas ante la Asamblea General de la REDBOA observará, como mínimo, los principios fundamentales de contabilidad y las Normas Internacionales de Contabilidad.

**Art. 51°** - Al mismo tiempo que sea convocada la Asamblea General, serán enviadas a los consejeros las copias de los Estados Financieros y de los informes de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Fiscal.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De las Disposiciones Finales**

**Art. 52°** - Los consejeros que no estén al día con el pago de sus cuotas y/o contribuciones extraordinarias, cuando ello les corresponda, no podrán votar o designar candidato para ser votado.

Los consejeros que comprueben los pagos de las cuotas y/o contribuciones extraordinarias atrasadas tendrán restablecido, de inmediato, el derecho de votar y de indicar representante para ser votado.

**Art. 53°** - En caso de disolución de la REDBOA, una vez saldado el pasivo, el activo remanente será donado a bibliotecas públicas.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **Disposiciones Transitorias**

**Art. 54°** - A efectos de realizar los trámites de inscripción y reconocimiento de los presentes Estatutos en la República Oriental del Uruguay, se autoriza al actual Presidente de REDBOA, Sr. Gonzalo Reboledo. Asimismo se lo faculta a levantar las observaciones que la autoridad le formule, a realizar las modificaciones de texto que sean requeridas por las dependencias oficiales correspondientes, así como las que surjan como necesarias por detectarse inconsistencias, errores u omisiones en el mismo, informando posteriormente a los consejeros de REDBOA del contenido de dichas modificaciones.

**Art. 55°** - Se ratifican las actuales autoridades electas en la reunión del 5° Foro de REDBOA celebrado los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2012 y en la presente Asamblea: Presidente: Sr. Gonzalo Reboledo; Secretario Ejecutivo: Sr. Carlos Orellana; Secretario

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCA-SIGPABLO

Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

DIRECTORA DE LEGALIZACIÓN y del PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCA-SIGPABLO

Eduardo Villarreal

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DE SONORA -MEXICO

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCA-SIGPABLO

José Ramón Cancino

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL DE CHIAPPA- MEXICO

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCA-SIGPABLO

Yexenia Ruiz

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA- SUB DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL DE PANAMA-

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCA-SIGPABLO

Rolando Miguel Vizarraga Robles

GERENTE GENERAL DE EDITORA-PERU

Este documento para produzir efeito no Brasil e valer contra terceiros, deverá ser vertido para a lingua portuguesa e registrada a tradução.



16' Oficial de Registro Civil - Mooca - São Paulo / SP - Rua Visconde de Laguna 28 - Mooca - CEP: 03112-110 - São Paulo / SP - Fone: (11) 5082-1100 - E-mail: cartorio@mooca.rrc.cartoriosao Paulo.com.br

Reconheço, por semelhança, as firmas de: (1) BRENDA ALEJANDRA ROMERO PAREDE ESQUIVEL, (1) EDUARDO VILLARREAL ORTIZ, (1) JOSE RAMON CANCINO IBARRA, (1) YEXENIA IVETTE RUIZ GUERRERO e (1) ROLANDO MIGUEL VIZARRAGA ROBLES, e documento sem valor econômico.  
São Paulo, 07 de novembro de 2013. *ILSON JOSÉ DAS CHAGAS SILVA* da verdade.

ILSON JOSÉ DAS CHAGAS SILVA - Escrevente Substituto  
2 Ato:1067AA-034889;1067AA-034890;1 Ato:1067AA-322301 Cód. [2007393316100700]



de Relaciones Internacionales: Sr. Alejandro López; Secretario de Asuntos Administrativos: Sr. Jorge Feijoo-

**Art. 56°** - Las autoridades designadas anteriormente a la aprobación de este estatuto quedarán vigentes en sus funciones hasta decisión en contrario de la Asamblea General.

**Art. 57°** - Los firmantes acuerdan que los Directores de otros Boletines, Gacetas, Periódicos o Diarios Oficiales pertenecientes a la REDBOA, que no se encuentren presentes en este acto, podrán adherir a estos estatutos por comunicación electrónico.

Los presentes estatutos se ratifican, aprueban y suscriben en la ciudad de San Pablo-Brasil a los 7 días del mes de noviembre de 2013, en presencia del notario Iلسون José Chagas Silva.

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCCA-SÃO PAULO

*[Signature]*  
Marcos Antonio Monteiro

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCCA-SÃO PAULO

IMPRESA OFICIAL DO ESTADO S.A. - IMESP - SAN PABLO - BRASIL.

**Este documento para produzir efeito no Brasil e valer contra terceiros, deverá ser vertido para a língua portuguesa e registrada a tradução.**



16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCCA-SÃO PAULO

*[Signature]*  
Gonzalo Reboledo Lebrato

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - URUGUAY

16 RCPN  
07 NOV 2013  
MOCCA-SÃO PAULO

*[Signature]*  
Alejandro López González

SECRETARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO.



16° Oficial de Registro Civil - Mooca - São Paulo / Livro (Livro) de Barros Segala - Oficial  
Rua Visconde de Laguna 30 - Mooca - CEP: 03112-110 - São Paulo / SP - Fone: (11) 2159-2159 - E-mail: cartorio@moocaoficial.cartoriosdoococa.com.br

Reconheço, por semelhança, as firmas de: (1) MARCOS ANTONIO MONTEIRO, (1) GONZALO JAVIER REBOLEDO LEBRATO, (1) ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ e (1) INGRID PATRICIA LOPEZ DELFIN, em documento de valor econômico.  
São Paulo, 07 de novembro de 2013. Em Teste da verdade.

ILSON JOSÉ DAS CHAGAS SILVA - Escrevente Substituto  
2 Atos: 1067AA-034887; 1067AA-034888 Cód. [2000440916065700135093-6658]  
Válido somente com selo de autenticidade! Total R\$ 17,00

*[Signature]*  
Ingrid López Delfin

DIRECTORA DE LA GACETA DE VERACRUZ-MEXICO